

Ordenanza N° 5943
Corrientes, 04 de Julio de 2013

VISTO:

La necesidad de contar con una normativa que regule y organice la actividad de los artesanos en el ámbito de la Ciudad de Corrientes, Y;

CONSIDERANDO

Que, los productos artesanales son los elaborados por artesanos ya sea totalmente a mano, o con ayuda de herramientas manuales, o incluso, de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa de artesano siga siendo el componente fundamental del artículo acabado. Se elaboran sin limitación, por lo que se refiere a la cantidad, utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles.

Que, la naturaleza especial de las piezas artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas o significativas religiosa y socialmente. La artesanía es una actividad con la que se obtiene un resultado final individualizado (producto específico), que cumple una función utilitaria al tiempo que tiende a adquirir categoría de obra de arte.

Que, la artesanía tradicional consiste en la producción de objetos mediante tecnologías resultantes de la fusión de las culturas americanas, africanas y europeas. Estos productos son elaborados por el pueblo en forma anónima, con elementos naturales propios de la región. El artesano tradicional domina la totalidad del proceso productivo, que es transmitido de generación en generación, como expresión fundamental de su cultura y factor de identidad de la comunidad.

Que, la artesanía contemporánea consiste en la “producción de objetos útiles y estéticos a partir de una nueva valoración de los oficios” En su producción se fusionan los elementos técnicos y formales procedentes de otros contextos socioculturales y de otros niveles tecno-económicos. Culturalmente, estas artesanías tienen una característica de transición hacia la tecnología moderna o hacia la aplicación de principios estéticos de tendencia universal o académica. Tienden, además, a destacar la creatividad individual expresada en la calidad y originalidad del estilo. Generalmente se desarrolla en centros urbanos.

Que, los productos de arte popular generalmente provienen de la actividad individual originados en el seno familiar y es complementaria a las labores de subsistencia. Como en otras clasificaciones se aprende en el hogar, a través del ejemplo y los mayores son los guías quienes de este modo pasan a ejercer el oficio de “maestros”. Además el volumen de producción es limitado y su circulación queda circunscripta al mercado local.

Que, en nuestra ciudad existe una gran cantidad de artesanos. Algunos con lugares fijos donde ofrecer sus productos y otros tratando de insertarse en el mercado, por lo que resulta fundamental disponer la regulación de la actividad mediante el dictado de la correspondiente ordenanza.

Que, en uso de sus facultades este cuerpo obra en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1: CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 1: CREAR el Consejo Municipal de Artesanos. El que tendrá por objeto:

- a) Fomentar, proteger y preservar la actividad artesanal.
- b) Promover el constante perfeccionamiento del artesano.
- c) Facilitar la concreción de canales tendientes a la comercialización de productos artesanales, consolidando las fuentes laborales del sector.
- d) Fomentar la implementación de sistemas asociativos, centros artesanales, cooperativas y otras formas de agrupación, y velar por el normal funcionamiento de las existentes.
- e) Promover la exhibición de los productos artesanales en exposiciones, certámenes, eventos y ferias en el ejido municipal, provincial y nacional.

ART. 2: A los fines de la presente Ordenanza considerase que:

- a) Son ARTESANIAS a los productos producidos totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente.
- b) Es ARTESANO toda persona que realiza labores de artesanía.

Contrariamente a los comerciantes, no se dedica a la reventa de artículos sino que los hace él mismo o les agrega algún valor. Realiza trabajo que no son en serie ni Standard.

ART. 3: RUBROS HABILITADOS. A la presente Ordenanza:

1. Madera
2. Cuero

3. Tejido
4. Tacuara
5. Cerámica, yeso y porcelana
6. Reciclado
7. Bijouterie
8. Platería y Metales
9. Cestería
10. Asta
11. Manualidades
12. Dulces Artesanales
13. Vidrio
14. Hierro
15. Piedra

ART. 4: EXCLUSIONES. Quedan excluidas de los alcances de la presente ordenanza, aquellas actividades de producción en serie o reproducción mediante técnicas o procesos industriales.

ART. 5: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Establecer como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Subsecretaría de la Cultura, Turismo y Deporte.

ART. 6: COMPETENCIAS. La Autoridad de Aplicación detenta las siguientes competencias.

- a) Implementar el registro municipal de artesanos y mantenerlo actualizado.
- b) Extender las credenciales habilitantes a aquellos artesanos registrados.
- c) Extender la autorización temporal a artesanos invitados o visitantes.
- d) Fiscalizar:

I El ejercicio de la actividad artesanal.

II El cumplimiento de los requisitos de inscripción en el registro municipal de artesanos de cada interesado que ofrezca sus productos en las ferias artesanales, previa recomendación del consejo municipal de artesanos.

III La correcta actualización de las credenciales habilitantes.

IV El cumplimiento de los deberes, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza y en la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO II. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE ARTESANOS

ART. 7º: CREACIÓN. Crear el Consejo Municipal de Artesanos, a los fines de constituirse en organismo de asesoramiento y fiscalización, con las competencias que se establecen en el presente capítulo.

ART. 8º: COMPOSICION. El Consejo Municipal de Artesanos está integrado por un presidente designado por la Subsecretaría de Cultura, Turismo y Deporte y siete vocales según el siguiente detalle:

- a) Un representante de la Dirección de Turismo.
- b) Un representante de la Dirección de Cultura.
- c) Un representante de la Dirección de Comercio.
- d) Un representante de la Dirección Bromatología.
- e) Tres representantes de los artesanos residentes inscriptos y dos vocales auxiliares.

Los integrantes del Consejo Municipal de Artesanos permanecerán en sus cargos durante dos años y su actividad será Ad-Honorem.

En caso de ser sometido un asunto a votación y habiéndose obtenido empate el presidente contará con doble voto, estableciéndose que los vocales auxiliares tienen voz pero no voto.

ART. 9: COMISION AD-HOC. Se conformará una comisión que estará integrada por representantes de los artesanos y representantes del Departamento Ejecutivo Municipal, por medio de la resolución, que tendrá como objetivo único y exclusivo, confeccionar los carne de los artesanos con los padrones respectivos para la elección de sus miembros para representarlos en el Consejo Municipal

ART. 10: REPRESENTANTES. Los representantes de los artesanos serán elegidos mediante voto de todos los artesanos que, al momento de efectuarse el acto eleccionario, se encuentren inscriptos en el registro municipal de artesanos. Los postulantes deben ser mayores de dieciocho (18) años, tener dos (2) años de residencia en la ciudad al momento de efectuarse la elección y estar inscriptos en el Registro Municipal de Artesanos.

ART. 11º: COMPETENCIAS. Son competencias del Consejo Municipal de Artesanos:

- a) Promover la actividad artesanal, mediante la implementación de programas de difusión de las artesanías locales.
- b) Difundir las artesanías como producto, procurando el aumento de su producción y comercialización.
- c) Promover la capacitación del artesano para lograr el perfeccionamiento del mismo.
- d) Fomentar la formación de microemprendimientos artesanales.
- e) Impulsar la organización de los artesanos bajo cualquier forma de asociativismo.
- f) Bregar por el acceso a créditos, becas y/o subsidios destinados a mejorar las condiciones productivas de los artesanos.
- g) Organizar la Feria Artesanal Permanente y las Ferias Temporarias, velando por el cuidado de los espacios dedicados a las mismas; e impulsar la creación de nuevos espacios.
- h) Elevar la recomendación de inscripción en el Registro Municipal de Artesanos, de aquellos artesanos que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 2º de la presente ordenanza.
- i) Elaborar un cronograma anual de ferias artesanales.
- j) Elaborar su propio reglamento interno.
- k) Mantener relaciones permanentes con las autoridades provinciales y nacionales a fin de desarrollar los objetivos de la presente.

l) Resolver sobre todo los aspectos vinculados a la organización, distribución de espacios y funcionamiento de las ferias y actividades artesanales conforme la presente ordenanza y su reglamentación.

ART. 12: FISCALIZACION. El Consejo Municipal de Artesanos fiscalizará:

- a) El cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente ordenanza, por parte de los artesanos que deseen inscribirse en el registro municipal correspondiente.
- b) La correspondiente credencial habilitantes de cada artesano, de acuerdo al rubro declarado.
- c) El otorgamiento de puestos a los artesanos residentes.
- d) La preservación del orden, higiene y prolijidad de los puestos, y el buen trato entre los artesanos, la autoridad de aplicación y los clientes.
- e) La fiscalización se realizará en el Lugar de Trabajo del artesano.

CAPITULO III. DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ARTESANOS.

ART. 13: CREACIÓN DEL REGISTRO. Crease el Registro Municipal de Artesanos dependiente de la autoridad de aplicación, en el cual deben constar datos precisos respecto del artesano o Taller artesanal inscripto, actividad realizada, rubro y todo otro dato útil a los fines de la presente.

ART. 14: INSCRIPCIÓN. La inscripción en el registro será requisito indispensable para participar en las ferias y eventos artesanales que se efectúen en el ejido y para acceder a los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ART. 15: HABILITACIÓN. Todos los artesanos, sean residentes, invitados o visitantes, para poder ofrecer sus productos en las ferias artesanales, deben contar con habilitación municipal otorgada por la autoridad de aplicación. La habilitación deberá ser renovada cada dos años, a excepción de los artesanos invitados o visitantes, que deberán renovarla anualmente.

ART. 16: CREDENCIAL. El registro del artesano se acredita mediante una credencial habilitante, inviolable, inalterable e intransferible, extendida por la autoridad de aplicación, en el cual conste todos los datos que permitan la identificación del artesano inscripto, la asociación a la que pertenezca, número de registro, categoría de artesano, rubro al que pertenece, Dirección del Taller en donde realiza sus trabajos y todos aquellos datos que se dispongan con carácter general.

CAPITULO IV. DE LOS ARTESANOS

ART. 17: ARTESANOS RESIDENTES. Los artesanos residentes son aquellos que al momento de la inscripción en el registro municipal de artesanos acrediten tener dos años de residencia en la ciudad.

ART. 18: ARTESANOS VISITANTES. Los artesanos visitantes son los que residiendo en otra localidad participan de manera eventual en la o las ferias que se realicen en el ejido. Para poder ofrecer sus productos en la o las ferias deben contar con la Autorización Temporal extendida por la Autoridad de Aplicación, la que no podrá exceder de 3 meses consecutivos.

ART. 19: ARTESANOS INVITADOS. Los artesanos invitados son aquellos que no residiendo en la ciudad hayan recibido una invitación formal del Consejo Municipal de Artesanos para participar de la o las ferias que se realicen en el ejido. Para poder ofrecer sus productos en las ferias deben contar con el permiso de permanencia extendido por la autoridad de aplicación.

CAPITULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ARTESANOS.

ART. 20: DERECHOS DE LOS ARTESANOS. Los artesanos inscriptos en el Registro Municipal de Artesanos gozan de los siguientes derechos:

- a) Contar con un espacio para la venta, perfectamente individualizado, el que no podrá compartir con otro artesano.
- b) Los artesanos residentes tienen prioridad absoluta en la concesión de los puestos, pudiéndose ocupar, en caso de no complementarse los mismos, con artesanos visitantes.

ART. 21: DEBERES DE LOS ARTESANOS. Los artesanos deben cumplir los siguientes deberes:

- a) Estar inscriptos en el Registro Municipal de Artesanos y contar con la credencial habilitante debidamente actualizada.
- b) El puesto debe ser atendido única y exclusivamente por el Artesano, únicamente y con autorización del Consejo, mediante acreditación fehaciente de incapacidad física o psíquica, se podrá disponer la sustitución del mismo.
- c) Estar inscripto dentro del régimen impositivo, monotributo en cualquiera de sus modalidades o responsable inscripto.
- d) Permanecer en el lugar determinado por la autoridad municipal competente.
- e) Mantener actualizados los datos que consten en el Registro Municipal de Artesanos.
- f) Preservar el orden, higiene y prolijidad del puesto, respetando regla de decoro y buen trato respecto de los demás artesanos, autoridades y clientes.
- g) Cuidar las condiciones de higiene y funcionalidad del espacio público, manteniendo limpias veredas y parques.

CAPITULO VI. DE LAS FERIAS

ART. 22: FERIA ARTESANAL PERMANENTE. El lugar de funcionamiento de la feria artesanal es el PUNTA TACUARA denominado “Paseo de los artesanos José Luis Cabezas”. El Departamento Ejecutivo establecerá el lugar de funcionamiento de otras ferias artesanales permanentes, el que gozará de instalaciones adecuadas para la exhibición de productos, garantizando además, la mínima comodidad para el ejercicio de la actividad artesanal.

ART. 23: FERIAS ARTESANALES TEMPORARIAS. Los lugares de funcionamiento de las ferias artesanales temporarias serán fijados por la autoridad de aplicación, previa recomendación del Consejo Municipal de Artesanos.

ART. 24: FERIA ARTESANAL NAVIDEÑA. En la Feria Artesanal Navideña, podrán ofrecer sus productos sólo los artesanos y manualistas que cuenten con habilitación municipal. Ésta feria funcionará en el lugar, día y horario fijados por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO VII. DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ART. 25: PROHIBICIONES. Sin perjuicio de las prohibiciones que establezca la reglamentación de la presente ordenanza, prohíbase:

- a) La ingestión, distribución y venta de bebidas alcohólicas,
- b) La producción y/o reproducción de ruidos molestos y/o música propagada por medios electrónicos de amplificación, dentro del ámbito de la feria, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente.
- c) La instalación de puestos artesanales fuera de los lugares establecidos por la autoridad de aplicación.
- d) Las conexiones clandestinas de electricidad, o no autorizadas por la entidad prestadora del servicio.
- e) La oferta de productos elaborados en serie o mediante técnicas o procesos industriales.
- f) Reventa de Productos.
- g) Toda conducta que ofende a las buenas costumbres, el decoro, la moral y al respeto mutuo.
- h) Otras prohibiciones que determinara el Consejo de Artesanos.

ART. 26: SANCIONES. Quienes ofrezcan, promocionen o vendan en las ferias en violación de las normas vigentes serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Decomiso:
 - i. Por ofertar productos elaborados en serie o mediante técnicas o procesos industriales.
 - ii. Por no contar con habilitación expandida por la autoridad de aplicación:
 - iii. Por ofertar sus productos en lugares no habilitados.
- b) Multa: sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la autoridad de aplicación impondrá las multas dispuestas en la Ordenanza Tarifaria vigente.

ART. 27: EL Departamento Ejecutivo Municipal dictará las normas aclaratorias y reglamentarias necesarias para la adecuada implementación de la presente Ordenanza.

ART. 28: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 29: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 30: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Lic. Miriam Coronel
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Dr. Ricardo Juan Burella
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5943 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 04-07-2013.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 1834 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 25.07-2013.

POR LO TANTO: CUMPLASE.